COMISIÓN EUROPEA
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTABILIDAD FINANCIERA, SERVICIOS FINANCIEROS
Y UNIÓN DE LOS MERCADOS DE CAPITALES

Bruselas, 8 de febrero de 2018
Rev1

**COMUNICACIÓN A LAS PARTES INTERESADAS**

# RETIRADA DEL REINO UNIDO Y NORMAS DE LA UNIÓN EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS BANCARIOS Y DE PAGO

El 29 de marzo de 2017, el Reino Unido notificó su intención de retirarse de la Unión en virtud del artículo 50 del Tratado de la Unión Europea. Esto significa que, salvo que un acuerdo de retirada ratificado[1] fije otra fecha, todo el Derecho primario y el Derecho derivado de la Unión dejará de aplicarse al Reino Unido a partir del 30 de marzo de 2019 a las 00.00 horas CET (la «fecha de retirada»)[2]. En ese momento, el Reino Unido pasará a ser un «tercer país»[3].

La preparación de la retirada no solo incumbe a la Unión y a las autoridades nacionales, sino también a los operadores privados.

Habida cuenta del considerable nivel de incertidumbre, sobre todo en lo que se refiere al contenido del posible acuerdo de retirada, se recuerdan a las partes interesadas las consecuencias jurídicas que habrán de considerarse cuando el Reino Unido pase a ser un tercer país.

Sin perjuicio de las disposiciones transitorias que pueda contener el posible acuerdo de retirada, a partir de la fecha de retirada dejarán de aplicarse al Reino Unido las normas de la UE en materia de servicios bancarios y de pago, en particular la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión (DCR)[4], el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión[5], y la Directiva (UE)

---

1 Las negociaciones con el Reino Unido para la firma de un acuerdo de retirada están en curso.

2 Además, de conformidad con el artículo 50, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea, el Consejo Europeo podrá, de acuerdo con el Reino Unido, decidir por unanimidad que los Tratados dejen de aplicarse en una fecha posterior.

3 Por tercer país se entiende todo país que no sea miembro de la UE.

4 DO L 176 de 27.6.2013, p. 338.

5 DO L 176 de 27.6.2013, p. 1.

2015/2366 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, sobre servicios de pago en el mercado interior[6]. Esto tiene, en particular, las consecuencias expuestas en los apartados siguientes.

## 1. AUTORIZACIONES

- Las entidades del Reino Unido que ofrezcan servicios bancarios[7] y de pago,[8] así como de emisión de dinero electrónico[9], dejarán de disponer de la autorización[10] otorgada para proveer tales servicios y actividades en la Unión (perderán el denominado «pasaporte de la UE») y serán tratadas como entidades de un tercer país por lo que respecta a la posibilidad de establecer sucursales[11] o agentes en los Estados miembros. Por consiguiente, tales entidades dejarán de estar autorizadas para prestar servicios en la UE en virtud de las autorizaciones de que actualmente disponen.

- Las entidades autorizadas por las autoridades competentes del Reino Unido que hayan establecido sucursales en otros Estados miembros tendrán que cumplir, a partir de la fecha de retirada, las normas del Estado miembro de acogida aplicables a las sucursales de entidades que tengan su domicilio social en un tercer país[12], incluida la obligación de estar válidamente autorizadas por la autoridad competente del Estado miembro de acogida de conformidad con esas normas. Ello quizá les obligue a presentar una solicitud de autorización para operar como una sucursal o filial y provoque cambios que afecten a los depositantes, por ejemplo en caso de cambios sobrevenidos en los mecanismos de garantía de depósitos. A partir de la fecha de retirada, ninguna entidad de pago autorizada por las autoridades competentes del Reino Unido podrá prestar servicios de pago en el territorio de la Unión, a nivel transfronterizo o utilizando sucursales situadas en los Estados miembros[13].

---

6 DO L 337 de 23.12.2015, p. 35.

7 Véanse el artículo 8, apartado 1, y el anexo I de la DCR. Varias de las actividades enumeradas en el anexo I de la DCR también se regulan en la Directiva 2014/65/UE y el Reglamento (UE) n.º 600/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, sobre los mercados de instrumentos financieros (MiFID II / MiFIR). Esta Comunicación se entiende sin perjuicio de cualquier consideración relativa al marco para los servicios de inversión, y las partes interesadas deben también remitirse a la «Comunicación a las partes interesadas: Retirada del Reino Unido y normas de la UE en el ámbito de los mercados de instrumentos financieros».

8 Artículos 1 y 2 y anexo I de la Directiva (UE) 2015/2366.

9 Directiva 2009/110/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre el acceso a la actividad de las entidades de dinero electrónico y su ejercicio, así como sobre la supervisión prudencial de dichas entidades.

10 Artículo 39 de la Directiva 2013/36/UE y artículo 11, apartado 9, de la Directiva (UE) 2015/2366.

11 Artículo 17 de la Directiva 2013/36/UE y artículo 19, apartado 5, de la Directiva (UE) 2015/2366.

12 Artículo 47 de la Directiva 2013/36/UE, artículo 15 de la Directiva 2014/49/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, relativa a los sistemas de garantías de depósitos (DSGD), artículo 1, apartado 1, letra a), de la Directiva (UE) 2015/2366, y artículo 8 de la Directiva 2009/110/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre el acceso a la actividad de las entidades de dinero electrónico y su ejercicio, así como sobre la supervisión prudencial de dichas entidades.

13 Artículo 1, apartado 1, artículo 11, apartado 1, y artículo 37, apartado 1, de la Directiva (UE) 2015/2366.

- Las entidades autorizadas por las autoridades competentes en la Unión, incluidas sus sucursales, tienen que cumplir permanentemente las condiciones establecidas en su autorización[14]. Cuando alguna entidad autorizada por una autoridad competente en la UE haya establecido sucursales en el Reino Unido, estas tendrán que ceñirse al alcance de la autorización otorgada a la entidad a la que estén jurídicamente adscritas. Ello incluye el respeto de su programa de actividades y estructura organizativa[15] y el requisito de que ninguna dificultad en la aplicación de las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas del país tercero menoscabe el ejercicio efectivo de las funciones de supervisión[16]. Los servicios abarcados en el ámbito de aplicación de la autorización, incluidos los que presten las sucursales de la entidad autorizada situada en un tercer país, seguirán estando sujetos a las facultades de supervisión de la autoridad competente que haya concedido la autorización, incluida, en particular, la facultad de restringir o limitar la actividad, las operaciones o la red de entidades o de solicitar el abandono de actividades que planteen riesgos excesivos para la solidez de una entidad[17]. Los servicios prestados por estas sucursales también estarán sujetos a los requisitos pertinentes establecidos en el marco jurídico de la UE[18].

## 2. MECANISMOS Y EXPOSICIONES

- La autoridad competente que haya concedido la autorización tendrá que evaluar[19] los mecanismos que puedan afectar a la capacidad de las entidades autorizadas en la UE para tener un marco autónomo de gestión y control del riesgo, así como resiliencia operativa suficiente en caso de crisis, incluidas capacidades de negociación y cobertura. En la evaluación se examinará, por ejemplo, si, a partir de la fecha de retirada, las entidades autorizadas por una autoridad competente en la UE pueden seguir recurriendo a mecanismos de externalización[20] o de supervisión[21] o acogiéndose a las exenciones relativas a la aplicación de las grandes exposiciones[22] o

---

14 Artículo 18, letra c), de la Directiva 2013/36/UE y artículo 13, apartado 1, letra c), de la Directiva (UE) 2015/2366.

15 Artículo 10 de la Directiva 2013/36/UE y artículo 11, apartado 4, de la Directiva (UE) 2015/2366.

16 Artículo 11, apartado 8, de la Directiva (UE) 2015/2366.

17 Artículo 104, apartado 1, letra e), de la Directiva 2013/36/UE y artículo 11, apartado 5, de la Directiva (UE) 2015/2366.

18 Véase la «Comunicación a las partes interesadas: Retirada del Reino Unido y normas de la UE en el ámbito de los mercados de instrumentos financieros».

19 Lo anterior puede hacer necesario presentar nuevas solicitudes para los respectivos tratamientos.

20 Artículo 11, apartado 8, y artículo 19, de la Directiva (UE) 2015/2366 y artículo 8 de la Directiva 2009/110/CE.

21 Artículo 127 de la Directiva 2013/36/UE; artículo 2, apartado 1, punto 44, artículo 7 y artículo 32 de la Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por la que se establece un marco para la reestructuración y la resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión.

22 Artículo 400, apartado 2, letra c), del Reglamento (UE) n.º 575/2013, artículos 12 y 19 de la Directiva 2014/59/UE, y artículo 5, apartado 1, letra a), inciso i), del Reglamento Delegado (UE) 2015/63 de la Comisión, de 21 de octubre de 2014, que complementa la Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las contribuciones ex ante a los mecanismos de financiación de la resolución.

los requisitos de reducción del riesgo[23] con contrapartes establecidas en el Reino Unido, incluidas las entidades matrices u otras entidades del mismo grupo.

- El tratamiento prudencial de las exposiciones frente a terceros establecidos en el Reino Unido[24] también quedará afectado a partir de la fecha de retirada. Ello se entiende sin perjuicio de cualquier decisión de equivalencia que pueda adoptar la UE en relación con el tratamiento prudencial específico a que se refiere la DCR[25]. Del mismo modo, por lo que respecta al marco para la resolución, a partir de la fecha de retirada, la evaluación de los pasivos admisibles y la admisibilidad de los pasivos a efectos del requisito mínimo de fondos propios puede verse afectada en relación con los pasivos emitidos con arreglo al Derecho del Reino Unido[26].

## 3. CONTRATOS

- La continuidad contractual de las relaciones entre partes establecidas en la Unión y en el Reino Unido se verá afectada por la pérdida del pasaporte único, que irá en detrimento de la capacidad de las entidades basadas en el Reino Unido para seguir desempeñando determinadas obligaciones y actividades y garantizar la continuidad del servicio con respecto a los contratos firmados antes de la fecha de retirada. A partir de esa fecha, las normas de la UE en materia de conflictos legales y jurisdiccionales dejarán de aplicarse al Reino Unido. Si el contrato[27] se rige por el Derecho del Reino Unido o incluye la posibilidad de elegir la jurisdicción aplicable o un acuerdo en favor de la competencia de un órgano jurisdiccional del Reino Unido, las partes involucradas deben evaluar cuidadosamente qué impacto tendrá la retirada del Reino Unido sobre la validez y la eficacia del contrato a fin de reducir los riesgos, en particular los que puedan afectar a sus clientes.

Se ofrece información general sobre los servicios bancarios y de pago en el sitio web de la Comisión sobre la banca y las finanzas (https://ec.europa.eu/info/business-economy-euro/banking-and-finance_en). Estas páginas se actualizarán con información adicional, en caso necesario.

---

[23] Artículo 11 del Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, relativo a los derivados extrabursátiles, las entidades de contrapartida central y los registros de operaciones (EMIR).

[24] Véanse, por ejemplo, el artículo 107, el artículo 114, el artículo 115, el artículo 116, el artículo 132, el artículo 142, el artículo 143, apartado 1, el artículo 151, apartados 4 y 9, el artículo 283, el artículo 312, apartado 2, y el artículo 363 del Reglamento (UE) n.º 575/2013.

[25] Véanse los artículos 107, 114, 115, 116 y 142 del Reglamento (UE) n.º 575/2013.

[26] Véanse los artículos 45 y 55 de la Directiva 2014/59/UE. Véase también el dictamen de la Autoridad Bancaria Europea sobre las cuestiones relativas a la salida del Reino Unido de la Unión Europea (EBA/OP/2017/12), parte IV, Resolución y sistemas de garantía de depósitos, páginas 16 y siguientes.

[27] Por ejemplo, contratos que permitan las emisiones de pasivos admisibles con arreglo al artículo 55 de la Directiva 2014/59/UE.

Comisión Europea
Dirección General de Estabilidad Financiera, Servicios Financieros y Unión de los Mercados de Capitales